

las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La compañía ECOCOPTER PERU S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La compañía ECOCOPTER PERU S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La compañía ECOCOPTER PERU S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- La compañía ECOCOPTER PERU S.A., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aérea y la Dirección de Circulación Aérea, para su conformidad, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 14°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1077611-1

Aprueban Directiva que establece las "Características técnicas y funcionalidades mínimas del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico para vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1811-2014-MTC/15

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento establece que los vehículos que se destinen al servicio de transporte terrestre de mercancías deben contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico, que transmita la información en forma permanente del vehículo a la autoridad competente materia de fiscalización. Asimismo, el mismo numeral señala que mediante Resolución Directoral la Dirección General de Transporte Terrestre, a propuesta de la SUTRAN, establecerá las características técnicas y funcionalidades del referido sistema de control y monitoreo inalámbrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, se modifica el Reglamento y en su Trigésima Disposición Complementaria Transitoria se establece la suspensión hasta el 31 de Julio de 2014, de la exigencia de contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico en el servicio de transporte terrestre de mercancías, establecido en el numeral 21.3 del Artículo 21 del presente Reglamento, a fin que la DGTT emita la Resolución Directoral que establezca las características técnicas y funcionalidades del referido sistema y la SUTRAN cumpla con realizar las acciones correspondientes para la implementación del mismo, así como para que los transportistas cumplan con acreditar la contratación del referido sistema;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la Directiva que establezca las características técnicas y funcionalidades mínimas del sistema de control y monitoreo inalámbrico con que deben contar los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la Directiva N° 001-2014-MTC/15, que establece las "Características técnicas y funcionalidades mínimas del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico para vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías", la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°. Dispóngase la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el artículo precedente en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), siendo responsable de dicha acción la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

Artículo 3°. La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

DIRECTIVA N° 001-2014-MTC/15

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FUNCIONALIDADES MÍNIMAS DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objeto establecer las características técnicas y funcionalidades mínimas del sistema de control y monitoreo inalámbrico con el que deben contar los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías en general.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad determinar la posición de los vehículos destinados al servicio de transporte de mercancías, lo cual permitirá a la SUTRAN cumplir con las funciones de supervisión y fiscalización en el transporte y tránsito terrestre.

III. ALCANCE

Comprende a todos los vehículos destinados al servicio de transporte de mercancías en general que circulen en la red vial nacional.

IV. BASE LEGAL

4.1 Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.

4.2 Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4.3 Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4.4 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

V. DEFINICIONES

5.1 AVL: Equipo que comprende a los sistemas de localización remota en tiempo real, basados en el uso de un GPS integrado a un sistema de transmisión inalámbrico. Siglas en inglés: Automatic Vehicle Location (Localización automática de vehículos).

5.2 AVL Dual: AVL que transmite los datos recibidos por el GPS utilizando tecnología de comunicación celular y satelital.

5.3 GPS: Sistema de posicionamiento global que permite obtener la posición de un objeto, persona o vehículo con una precisión específica. Siglas en inglés: Global Positioning System.

5.4 Modem: Dispositivo electrónico que convierte señales digitales en analógicas (modulación) y viceversa (demodulación) con capacidad de transmisión de información a un centro de control a través de un medio portador.

VI. ABREVIATURAS

6.1 MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

6.2 PNP: Policía Nacional del Perú

6.3 SUTRAN: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

VII. COMPONENTES MÍNIMOS DEL AVL

El AVL debe contar con los siguientes componentes mínimos:

- a) Modem
- b) GPS
- c) Tarjeta de memoria

VIII. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL AVL

El AVL debe contar con las siguientes características técnicas mínimas:

- a) GPS, GSM/GPRS (cuatro bandas 850/900/1800/1900 MHz o más), Duales (GSM/GPRS/satelital), satelital o tecnología superior con capacidad de transmisión inalámbrica en la frecuencia autorizada por el MTC.
- b) Puertos digitales y analógicos.
- c) Batería de respaldo recargable con autonomía de 2.5 horas o superior.
- d) Alimentación de 12 o 24 voltios DC.
- e) 12 canales.
- f) Precisión máxima de 10 metros
- g) Botón de pánico
- h) Rango de temperatura de trabajo entre -40 °C y 80 °C.

IX. FUNCIONALIDAD MÍNIMA DEL AVL

El AVL debe cumplir con la siguiente funcionalidad mínima:

a) Transmitir la señal a través de cualquier operador de servicio celular y/o satelital.

b) Con capacidad de transmitir la información directamente al Centro de Control de la SUTRAN u otro que la autoridad determine.

Capacidad de transmitir permanentemente al Centro de Control la siguiente información: Latitud, longitud, altitud, código de identificación del equipo (ID), Placa Unica Nacional de Rodaje, fecha y hora (UTC/GMT -05 h), y que permita determinar la velocidad.

c) En caso de la activación del botón de pánico la información será transmitida a la PNP y a la SUTRAN.

d) Frecuencia de transmisión de la información del GPS: cada minuto en modo de transmisión celular.

e) Para los AVL Dual, en caso que no exista cobertura en modo celular, el AVL Dual automáticamente cambiará a modo satelital, debiendo retransmitir la información del GPS cada 5 minutos.

1078565-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Dan por concluida designación y designan Secretario Técnico de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 66-2014-INDECOPI/COD

Lima, 30 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación o remoción de los Secretarios Técnicos;

Que, mediante Resolución N° 013-2012-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de febrero de 2012, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señora Milly Azucena Paredes Eslava en el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión de Signos Distintivos;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha decidido dar por concluida la designación de la señora Milly Azucena Paredes Eslava en el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión de Signos Distintivos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 28 de abril de 2014; y, De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la señora Milly Azucena Paredes Eslava en el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión de Signos Distintivos, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA CHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1078604-1

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 67-2014-INDECOPI/COD

Lima, 30 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso f) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del funcionario que ejerza de manera permanente